

Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1975 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración, y estimamos, parcialmente, el recurso, anulando, por ser contrarios a derecho, la Resolución de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y la del Ministerio de Comercio de quince de abril de mil novecientos setenta y cinco dejando sin efecto la sanción impuesta a la recurrente, a quien, en su caso, habrá de devolverse la suma ingresada por este concepto, y desestimamos las restantes pretensiones de la demanda; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**20476**

*ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juanico Hermanos, S. A.», por Orden de 15 de noviembre de 1974, ampliado por Orden de 4 de octubre de 1977, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de hilados de poliéster y las exportaciones de tejidos fabricados con ellos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Juanico Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliado por Orden de 4 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de monofilamento de polipropileno, de hilados de poliamida y de rayón viscosa, y de fibras de poliéster y de viscosilla, y la exportación de tejidos, solicitada se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados de poliéster, texturizados o no, con o sin torsión, y las exportaciones de tejidos fabricados con estos hilados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juanico Hermanos, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 645, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y ampliado por Orden de 4 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados de poliéster, texturizados o no, con o sin torsión (partidas arancelarias 51.01.A.2.a y 51.01.A.2.b), y las exportaciones de fabricados con los mencionados hilados (PP. EE. 51.04.02 y 51.04.22), solos o mezclados con otros.

Segundo.—Las operaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) como los de la de 4 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) incluso los módulos contables fijados en la primera de dichas Ordenes, que son de aplicación también para los hilados y tejidos que por esta ampliación se incluyen en el régimen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20477**

*ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Home Fittings España, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), posteriormente ampliada por Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.*

Ilmo. Sr.: La firma «Home Fittings España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974) y ampliaciones posteriores, para la importación de flejes, «Coils» y polietileno, y la exportación de manufacturas diversas de metales comunes y estructuras metálicas y sus partes, solicita se la autorice la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Home Fittings España, Sociedad Anónima», con domicilio en Artapadura, 9, Vitoria (Alava), por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), posteriormente ampliado por Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1974) y ampliaciones posteriores, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**20478**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de agosto de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	74,51	77,30
Billete pequeño (2) .....	73,76	77,30

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.